

El 01 de Junio de 2011, quedó publicado en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO** por el que se adicionan diversas disposiciones a los artículos 5 y 13 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; tal y como a continuación se señala:

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 5 Y 13 DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.

Artículo Único.- Se adicionan un segundo párrafo al artículo 5, recorriéndose el actual párrafo segundo para constituirse en tercero y al artículo 13, un inciso e) a la fracción III de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.-

La persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la persona que publique anuncios, que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta ley.

...

ARTICULO 13.-

I. y II.

III.

a) a d)

e) Monitorear y vigilar que los anuncios que se publiquen por cualquier medio no contravengan lo dispuesto en esta ley.

TRANSITORIOS

Acorde con el artículo transitorio, el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (**primero**).

NOTA: El anterior texto carece de valor legal y sólo es de carácter informativo.